---Trelew, 30 de noviembre de 2023.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** El 04/10/2023, la Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson, A. Ú. T. se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones. Fundó su decisorio indicando que al no existir partición hereditaria en los autos caratulados: "M., P. s/ Sucesión (ab - intestato)" (Expediente N° 312/2001) respecto del inmueble que se pretende prescribir, rige el fuero de atracción en la materia con el Juzgado de Ejecución N° 1 de Rawson. ----------

---**II.-** Por Sentencia Interlocutoria N° 953/2023 (31/10/2023), la Jueza titular del Juzgado de Ejecución de Rawson, N. A., se opuso a la declaración de incompetencia y remitió ambas actuaciones a ésta Alzada a fin de que dirimir el conflicto negativo de competencia. --------

---Señaló que la declaración de incompetencia decretada fue extemporánea por cuanto, pese a haber remitido el juicio sucesorio en fecha 02/12/2022 el Tribunal continuó entendiendo en la causa donde tuvo por presentada a una de las codemandadas, suspendiéndose el plazo para contestar la demanda. ----------

---Indicó que el artículo 2336 del CCCN, al igual que su antecesor artículo 3284 del Código Civil, establece cuales acciones que deben tramitar ante el juez del sucesorio y que las acciones reales, como la usucapión, no son atraídas. Citó doctrina y jurisprudencia.---------

---Finalmente sostuvo que el apartamiento de la competencia procede hasta el cese de la indivisión hereditaria y en el caso, según constancias de "M., P. s/Sucesión Ab Intestato" (Expediente N° 312/2001), se presentó convenio particionario que fue aprobado el 30/11/2003 y comunicado al Registro del Inmueble el 21/10/2003.----------

---**III.-** Pasando a resolver destacamos que corresponde dilucidar si en el marco de una sucesión resulta aplicable el instituto del fuero de atracción a las acciones de prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble de titularidad del causante. ----------

---Para ello, cabe mencionar que la usucapión constituye un modo de adquirir la propiedad mediante una acción de carácter real, tanto por su esencia como por su finalidad, rigiéndose la competencia por lo dispuesto en el artículo 5 inciso 1 del CPCC. Por ello, tal como señaló la Magistrada A., el artículo 2336 del CCCN y el derogado 3284 del Código Civil, en lo que respecta al fuero de atracción de los juicios sucesorios, no incluye a las acciones reales, ya que se limita a la atracción de las acciones personales de los acreedores del difunto y a las relativas a bienes hereditarios que se suscitan entre coherederos. ----------

---En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación excluyó a la usucapión del

fuero de atracción sucesorio (CSJN, 30/11/1976, JA, 1978-III-287; ídem, 18/3/1986, LA LEY, 1987-A, 120). ----------

---En tanto ello es suficiente para dirimir la cuestión planteada, corresponde declarar competente en estas actuaciones a la Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson, A. Ú. T.----------

---**IV.-** La decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (artículo 69, segunda parte y 163 del CPCC).----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>**: ---------

---**DECLARAR** competente a la Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson, A. U. T. ----------

---**NOTIFICAR** mediante oficio de estilo al Juzgado de Ejecución de Rawson. ----------

---**SIN COSTAS** en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo. ----------

---**COMUNIQUESE** a la oficina de sorteos y adjudicaciones de causas.----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Jueza titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

---**REGISTRADA BAJO EL N° <u>____42____</u> /2023 – SIC. CONSTE.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA